

Doctora:

**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN (S/DER)

**REFERENCIA: RADICADO:** 682114089001-2022-00019-00

**DEMANDANTE:** CINDY VIVIANA CAMPOS PARDO. **DEMANDADO:** MIGUEL ANTONIO MARTINEZ TORRES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**Asunto:** Excepcionar el mandamiento ejecutivo

Yo, Miguel Antonio Martínez Torres vecino de la ciudad de Bogotá D.C, mayor de edad identificado con CC 1101696378 expedida en Socorro-Santander, obrando en nombre propio, toda vez que se trata de una demanda de mínima cuantía y en calidad de DEMANDADO dentro del presente proceso, encontrándome dentro de términos, me permito proponer **excepciones de fondo** , denominadas Falta de legitimidad en la obligación e inexistencia del título valor, y cualquier otra excepción que se encuentre probada, que respetuosamente solicito sea declarada de oficio.

### **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA OBLIGACIÓN E INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR**

Como demandado en el presente proceso, bajo la gravedad de juramento informo al despacho que nunca he contraído obligaciones ni suscrito ningún título valor, ni conozco a la persona que figura como demandante en el presente proceso. El título valor que pretenden hacer valer dentro de esta acción ejecutiva carece de validez ya que por un lado pretenden hacer ver que es suscrito por mi padre Antonio Martínez (q.e.p.d), que para la supuesta fecha de creación se encontraba sufriendo una enfermedad terminal, estaba siendo tratado en cuidados paliativos con drogas opioides bastante fuertes que enajenan el estado mental de las personas, por lo que en el presente caso y en el evento en que mi padre hubiese firmado el título valor nos encontramos con el DOLO CIVIL , vicio del consentimiento que impide que los contratos nazcan a la vida jurídica

### **FUNDAMENTO**

- 1- Es así como mediante el presente documento expongo las condiciones en las que el dicho documento fue creado y con meridiana claridad se observa la ilegitimidad del mismo, toda vez que para dicho momento mi padre (Antonio Martínez) presentaba un estado de salud sumamente deteriorado, puesto que, a la fecha de la supuesta creación, él estaba siendo tratado por una enfermedad terminal, la cual días después dio por terminada su vida.
- 2- En la fecha que aparece suscrita la letra, mi padre estaba siendo tratado con medicamentos paliativos como Morfina, Butilbromuro de escopolamina o hioscina, acetaminofén, junto con medicamentos de origen naturista a base de cannabis que cuentan como medicamentos de venta libre; lo que conlleva a que él tenía su mente confundida, por lo tanto , no tenía conciencia de lo que estaba realizando, ni mucho menos podía comprometerse con obligaciones pecuniarias y, además, la demandante (Cindy Viviana Campos), tampoco puede demostrar la legitimidad de este título valor toda vez que no existe obligación subyacente , por lo que se trata de una maniobra dolosa , aunado a que como es sabido por este despacho, esta persona a última hora estuvo intentando que mi padre (en vida) la reconociera como su hija, sin que mi padre cuando estuvo en uso de sus sanas

facultades mentales , hubiese aceptado esta situación, o , hasta la fecha de hoy se haya producido ninguna sentencia que corrobore esto, por lo que es claro que lo que aquí se pretende es producto del ardid de unas personas , con el que están induciendo a error a una autoridad judicial y de contera cometiendo un fraude procesal.

- 3- Al estar recibiendo el componente químico de las drogas ya enunciadas , mi padre, no tenía pleno dominio de su voluntad, por lo tanto, no contaba con el perfil deliberativo y con las capacidades argumentativas adecuadas para superar el engaño, las confusiones y la manipulación que la señora demandante y al parecer otro familiar ejercieron, con el fin de causarnos daño a mí y a mi señora madre, que fue la que tuvo que lidiar casi por un año con la difícil situación de la enfermedad de mi padre, y que por diferentes situaciones que aún son desconocidas no era del agrado de algunos familiares de mi señor padre

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1-La presente excepción la fundamento en el artículo 1502, ss y 1508 , 1515 del código civil, que nos hablan de los requisitos para obligarse, dentro de los que encontramos que el obligado debe tener plena claridad en el acto o declaración que lo compromete y que su consentimiento no adolezca de vicios.

2-De otra parte, el artículo 1508 describe los vicios del consentimiento como error, fuerza y dolo.

3-El 1515 nos enuncia que el dolo, vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando claramente aparece que sin él no se hubiera contratado.

4-Para la doctrina hay dolo cuando, con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Soporte Jurisprudencial

Nuestra jurisprudencia, en casos semejantes al que aquí nos ocupa se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“En esta forma le queda claro a la Sala, la inexistencia y /o ineficacia del documento a que nos venimos refiriendo, en atención a que éste no nació a la vida jurídica, pues como ya se dijo, carece de toda clase de soportes contables y comprobantes de la entrega del dinero. Este hecho jurídico quedó plenamente probado, con las pruebas periciales complementarias de la inspección judicial con exhibición de documentos practicada dentro de este proceso en segunda instancia, reafirmada luego, como ya se anotó con la practicada en el trámite de las objeciones por error grave, las que son ratificadas por la Sala, en atención a que las objeciones formuladas no prosperan, pues no hay elementos de juicio como para decir, que el primer peritazgo, adolece de ese error grave, que se le atribuye, pues por el contrario es ratificado y clarificado con el segundo dictamen pericial, (...)”*

El Consejo de Estado, en sentencia del 12 de agosto de 2004,<sup>[32]</sup> se pronunció sobre la posibilidad de que el juez dentro del proceso ejecutivo al resolver las excepciones, ausculte el negocio subyacente, facultándolo para que de oficio declare las que encuentre probadas. Los apartes pertinentes se citan *in extenso*, a continuación:

*“Si bien el objetivo del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento, mediante la fuerza del Estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, conducen a que el Juez conductor del proceso se limite a la ejecución propiamente, ya que si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento. . Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así:*

*En el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a hacer efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor HERNANDO MORALES, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario”<sup>[33]</sup>.*

*Sin embargo, esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento, no obvia el objeto principal del proceso, que es el obtener la tutela del Estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, el Juez debe resolver todos los extremos de la litis, bien para declarar o negar la excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del Estado.*

*De esta manera, la Sala estima que el juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado.*

*Una vez han sido establecidos los puntos sobre los cuales el juez del proceso ejecutivo puede ejercer su función jurisdiccional, la Sala se referirá a la capacidad oficiosa del juez para pronunciarse sobre hechos que afecten las situaciones sometidas a su consideración.*

CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE SEA PROBADA, LA CUAL DEBERÁ DECLARARSE DE OFICIO.

Al respecto vuelvo y cito la jurisprudencia del honorable Consejo de estado de Agosto de 2.004

*“La Jurisprudencia nacional sobre la procedencia de la declaratoria de excepciones de oficio dentro del proceso ejecutivo, es escasa en virtud de que*

*el ordenamiento procesal ha restringido el conocimiento de éste tipo de asuntos por las altas cortes. Sin embargo, existen pronunciamientos sobre los cuales se ha erigido una norma que se cree implícita en el ordenamiento procesal, la cual afirma que dentro del juicio ejecutivo es improcedente la declaratoria de oficio de excepciones por parte del juez.*

*Frente a los argumentos que fundamentan la prohibición para que el juez declare oficiosamente la existencia de una excepción de merito dentro del proceso ejecutivo, la Sala considera:*

*a. Si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso ejecutivo radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha obligación; sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución, se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.*

*Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda, el derecho del demandante a recibir la tutela del Estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación. **En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el Juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.***

*b. No existe en el ordenamiento procesal actual, ni en el Código Judicial que se esgrimió como fundamento legal para prohibir la declaratoria oficiosa de excepciones en un proceso ejecutivo, norma que impida la declaratoria oficiosa de excepciones en un proceso ejecutivo.*

## **EN CUANTO A LOS HECHO PRESENTADOS EN LA DEMANDA**

**Me pronunciaré de manera genérica, indicándole señora Juez que no son ciertos.**

Por un lado los espacios del documento que pretenden hacer valer fueron llenados con una caligrafía que no pertenece a la de mi padre

De otro lado no tenemos certeza que mi padre el señor Antonio Martínez (q.e.p.d) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.597.248, hubiese suscrito una letra de cambio por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000). Pues él nunca nos lo informó. Por lo que la parte demandante debe probar la validez del contrato subyacente, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la presunta negociación.

EL señor Antonio Martínez no pudo haber aceptado el título valor; El día 16 de marzo de 2021, esto en relación a que en dicha fecha él se encontraba en un estado avanzado de cáncer con diagnostico terminal (*Tumor maligno de la unión rectosigmoidea, engrosamiento concéntrico de las paredes del tercio proximal y medio del recto con extensión a la serosa y grasa haciendo contacto con la pared posterior de la vejiga y compromisos de las vesículas seminales por probable invasión neoplásica, hígado severamente heterogéneo con múltiples lesiones hipotensas en los diferentes segmentos*

*de ambos lóbulos que indican como primera posibilidad enfermedad metastásica, insuficiencia renal aguda, lesiones Oseas en la cadera de tipo neoplásico)*diagnostico por el cual al momento de la concepción de la firma se había privado de su movilidad y sometido a constante y agudo dolor; motivos por los cuales se encontraba en un cuidado paliativo, en dichos cuidados paliativos se evidencia la suministración de múltiples dosis diarias de morfina (opiáceo “narcóticos”), dicho medicamento suministrado con el fin de inhibir la respuesta de los receptores corporales introduciendo al paciente en un estado alterado de conciencia “sedación” disminuyendo el padecer continuo de dolor, a su vez como complemento del tratamiento se suministraba Butilbromuro de escopolamina o hioscina, como un medicamento inhibidor de la respuestas en zona abdominal y el tracto digestivo y dosis de acetaminofén medicamento aines de orden no narcótico enfocado en el dolor y constipación general.

En cuanto a la aseveración de que en el acto sucesoral no se tuvo en cuenta la supuesta obligación, manifiesto que quienes no se presentaron, y que tenían la obligación de hacerlo, fue la presunta acreedora de mi padre, ya que como es sabido, estos actos, se notifican a indeterminados por medio de edictos y emplazamientos, con el fin de que terceros hagan valer los derechos que crean tener. Aunado a que la demandante pretende tener la calidad de heredera.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de ellas, por provenir de un documento carente de validez jurídica, como lo expliqué en precedencia.

### **SOLICITUDES**

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la señora Juez:

1. Declarar la probada la Excepción de ilegitimidad e inexistencia del título valor, por cuanto la obligación se creó estando mi padre por fuera de su estado mental suficiente.
2. Declarar probada de oficio cualquier otra excepción que resulte probada.
3. Solicito se dé por terminado el presente proceso
4. Solicito Levantar las medidas cautelares
5. Solicito condenar en costas a la persona demandante por temeraria.
6. Elaborar los correspondientes oficios para la oficina de Registros con el fin levantar las medidas cautelares.
7. Compulsar copias a la Fiscalía para investigar a la demandante por el delito de fraude procesal

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Formula medica e historia clínica EPICRISIS fecha 13/02/2021
- Formula medica e historia clínica CONSULTA EVOLUCION fecha 05/02/2021
- Formula medica e historia clínica CONSULTA EVOLUCION fecha 07/04/2021

- Informe de estudios radiológicos UROTAC fecha 06/02/2021
- Formula medica fecha 12/02/2021
- Historia clínica del Sr. Antonio Martinez

### **PRUEBA PERICIAL**

Solicito se oficie a medicina legal de Santander con el objeto que se designe perito forense del área de psiquiatria, para que emita concepto acerca de la incidencia entre el suministro de las drogas analgésicas paliativas suministradas a mi padre y que aparecen en su historia clínica, y su repercusión en el estado mental, y emocional de las personas.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señora Juez que se cite a la demandante CINDY VIVIANA CAMPOS PARDO para que en la fecha y hora que su despacho designe se presente para que su señoría la interroge sobre las particularidades que dieron origen a la creación del documento que esgrimen como título valor, en especial declare sobre las circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones en que se encontraba mi padre, y si el objeto del mismo tiene una causa legitima.

### **TESTIMONIO**

Ruego señora Jueza Recepcionar el testimonio de la señora DOLLY HAZTRIT TORRES RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía 39.749.398 de la ciudad de Bogotá, quien es mi señora madre, y es la persona que sabía del verdadero estado en que se encontraba mi padre para la fecha que dicen suscribió el título, y quien puede dar testimonio la maniobra dolosa, y de cómo pudieron haber ocurrido los hechos, que ahora, por medio de este fraude, pretenden hacerlos ver como legales.

Para efectos de notificación se mantiene la misma dirección del demandado.

### **ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

- Al representante del demandante en la calle 15 No. 15-44 de la ciudad del Socorro, correo electrónico [oskarsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:oskarsolucionesjuridicas@gmail.com) teléfono celular 3156692778.
- A la demandante carrera 2 No. 5-20 del municipio de Contratación correo electrónico [cindyvivianacampospardo5@gmail.com](mailto:cindyvivianacampospardo5@gmail.com), Cel 3224526210.
- 
- Al demandado **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ TORRES** en la carrera 100 No. 50 B- 45 sur, Bogotá D.C. correo electrónico [martineztorresma15@gmail.com](mailto:martineztorresma15@gmail.com)

Atentamente,



**MIGUEL ANTONIO MARTINEZ TORRES**

C.C. No. 1101696378 de Socorro.